



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 11001333603220190020700
Accionante: ALONSO DE JESÚS VILLA ARCILA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE
COLOMBIA

INCIDENTE DE DESACATO

ABRE INCIDENTE

El Despacho profirió fallo de tutela el 5 de agosto de 2.019, mediante el cual resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho constitucional fundamental de petición presentado por el señor **Alonso de Jesús Villa Arcila**.

SEGUNDO: ORDENAR al director de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** que “en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, valide y notifique al accionante **ALONSO DE JESÚS VILLA ARCILA** o a su apoderado, acerca de la elaboración del cálculo actuarial para el pago de los periodos de cotización pensional, durante el tiempo que laboró para la Universidad Externado de Colombia”.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se **ORDENA** al representante legal de la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que realice la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-, disponga lo necesario para normalizar la situación laboral del señor **ALONSO DE JESÚS VILLA ARCILA** ante Colpensiones, en relación al tiempo en que estuvo vinculado a dicho ente académico”.

La anterior decisión fue confirmada por la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia del 23 de septiembre de 2.019.

La apoderada judicial del accionante radicó un memorial el 15 de julio de 2.020, mediante el cual solicitó que se inicie incidente de desacato en contra de las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, alegando que no han dado cumplimiento al fallo de tutela.

El Despacho profirió un auto el 16 de julio de 2.020, mediante el cual dispuso:

“PRIMERO: REQUERIR a la Directora de COLPENSIONES y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, para que dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la comunicación, acrediten las gestiones que han desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho mediante el fallo de tutela del 5 de agosto de 2.019 (...).”

La Administradora Colombiana de Pensiones atendió el requerimiento del Despacho mediante oficio que fue radicado el 24 de julio de 2020, en el cual precisó lo siguiente acerca del cumplimiento del fallo.

"Ahora bien en atención al auto del 17 de julio de 2020, se procedió a verificar el histórico del accionante evidenciándose que la Dirección de Ingresos por Aportes de la entidad, en cumplimiento del fallo de tutela emitió el OFICIO DEL 30 DE AGOSTO DE 2019, mediante el cual se expidió el cálculo actuarial el cual fue enviado tanto a la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, como al accionante, como se evidencian en las guías No 87024270448 y 87024270550 correspondiente y las cuales cuentan con su sello de entrega.

De acuerdo a lo anterior se evidencia que la entidad dio cabal cumplimiento al fallo de tutela, toda vez que emitió el cálculo actuarial y lo puso en conocimiento tanto de la Universidad Externado de Colombia como del accionante".

La Universidad Externado de Colombia rindió el informe requerido, en los siguientes términos:

"1. Como resultado de la acción de tutela que cursó ante el Juzgado Treinta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá, en la que se encuentra vinculada la Universidad, Colpensiones expidió el documento BZ2019_2684901 radicado No. 2019-2684913, en el que indicó que el valor a pagar por concepto de cálculo actuarial privado asciende a la suma de trescientos sesenta y seis millones ciento cincuenta y un mil quinientos noventa y nueve pesos m/cte (de \$376.151.599) y se indicó como fecha máxima de pago el 31 de octubre de 2019.

2. En el cálculo actuarial elaborado por Colpensiones no se explicó el procedimiento realizado, ni se evidenciaron los valores empleados.

3. Ante la inconformidad con la suma arrojada por Colpensiones por concepto de cálculo actuarial, la Universidad Externado de Colombia contrató al actuario Mauricio Zapata Querubín, con el propósito de verificar la suma que debía pagarse por concepto de cálculo actuarial al extrabajador Alonso de Jesús Villa Arcila.

4. Según el cálculo privado realizado por la Universidad, por concepto de cálculo actuarial se debía realizar un pago de ciento cincuenta millones trescientos treinta mil setecientos veintiséis pesos m/cte (\$150.330.726 COP).

5. Teniendo en cuenta la diferencia de conceptos de doscientos veinticinco millones ochocientos veinte mil ochocientos setenta y tres pesos m/cte (\$225.820.873 COP), mediante derecho de petición del 28 de octubre de 2019 la Universidad solicitó a Colpensiones que: se realizara nuevamente el cálculo actuarial que debe pagar la Universidad Externado de Colombia, se incluyan y analicen a) los periodos y b) los salarios devengados por el señor Alonso de Jesús Villa Arcila. 2. De no modificarse el cálculo actuarial realizado por Colpensiones o en caso de no ser igual al realizado por el actuario Mauricio Zapata, se justifique el procedimiento desarrollado por la entidad y las bases salariales utilizadas para el mismo. 3. De ser incorrecto el cálculo actuarial realizado por el actuario Mauricio Zapata, se indique cuál es el error cometido.

6. El 7 de noviembre de 2019, se radicó ante el despacho memorial mediante el cual se allegó el derecho de petición radicado ante Colpensiones, a efectos de dejar constancia del proceder diligente de la Universidad Externado de Colombia frente al asunto objeto de la acción constitucional.

7. A la fecha Colpensiones no ha dado respuesta al derecho de petición elevado por la Universidad, a efectos de obtener el cálculo actuarial conforme a los criterios expuestos anteriormente.

8. Como consecuencia de lo anterior, la Universidad solicitó nuevamente la elaboración del cálculo actuarial a los actuarios de la firma Willis Towers Watson,

quienes el 29 de abril de 2020 remitieron documento en el cual señalaron una suma a pagar similar a la expresada por Colpensiones en su momento.

9. Con base en la información obtenida, la Dirección de Recursos Humanos procedió a solicitar autorización al Comité de Recursos Humanos con el fin de efectuar el pago del cálculo conforme a los valores arrojados por el cálculo actuarial elaborado por Willis Towers Watson.

10. El 8 de julio de 2020 se obtuvo la autorización de la Dirección Financiera para solicitar el egreso para cancelar el monto del cálculo actuarial.

11. Dada la referida autorización, la Dirección de Recursos Humanos procedió a consultar por la línea de atención telefónica de Colpensiones acerca de la expedición de un nuevo recibo de pago. Teniendo en cuenta que el cálculo expedido por Colpensiones data del año 2019 y que el comprobante de pago tenía fecha límite 31 de octubre de 2019.

12. A la fecha, se está gestionando la documental requerida para el diligenciamiento del formulario que se debe radicar en Colpensiones, a efectos de que la entidad expida un cálculo actuarial actualizado y obtener el recibo para realizar el correspondiente pago.

13. Es importante destacar que se está gestionando la obtención de un nuevo cálculo por parte de Colpensiones.

14. Una vez se obtenga el nuevo recibo de pago, por parte de Colpensiones, que se está solicitando, se radicará ante la Dirección Financiera junto con el egreso y soporte para que cancelar (sic) el cálculo a favor del señor Villa Arcila y se realizará el pago de la suma".

Luego de analizar las diligencias antes mencionadas, el Despacho encuentra que a la fecha ya ha transcurrido más de un año desde que se profirió el fallo de tutela, pero aún no se ha normalizado la situación laboral del accionante ante COLPENSIONES. Para el Despacho esto se debe a:

- a. Si bien COLPENSIONES emitió inicialmente un recibo con el valor del cálculo actuarial que se le requirió, ocurre que esta accionada no ofreció las explicaciones necesarias que le fueron requeridas para determinar cómo se llegó a esa suma, lo cual le dificultó a la Universidad la tarea de verificar la consistencia de la liquidación entregada para proceder con el pago.
- b. Aunque la Universidad Externado de Colombia acreditó haber realizado algunas gestiones para el cumplimiento del fallo, tales como la contratación de dos actuarios y el trámite del pago ante las instancias de decisión del claustro universitario, a la fecha dichas labores han resultado ineficaces, pues, lo cierto es que esta accionada no ha cumplido la obligación de hacer que le impuso el Despacho.

Siendo así las cosas, para este Despacho es claro que el derecho fundamental de petición del accionante sigue siendo vulnerado por las accionadas, pues, a la fecha éstas no le han normalizado la situación laboral a aquel, a pesar de que para ello se les otorgó un término perentorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se abrirá incidente de desacato en contra de los representantes legales de COLPENSIONES y de la Universidad Externado de Colombia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR a trámite el incidente de Desacato en contra de **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento de la orden dada mediante el fallo de tutela proferido el 5 de agosto de 2.019.

SEGUNDO: ABRIR a trámite el incidente de Desacato en contra de **JUAN CARLOS HENAO PÉREZ**, en su calidad de Rector de la Universidad Externado de Colombia, por el presunto incumplimiento de la orden dada mediante el fallo de tutela proferido el 5 de agosto de 2.019.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los incidentados, y entrégueseles copia del fallo de tutela, de la petición de desacato y de la presente providencia.

CUARTO: Se les concede a los incidentados el término de tres (3) días hábiles para que se pronuncien respecto del presente trámite y para que alleguen las pruebas que respalden su dicho, de ser el caso.

QUINTO: Cumplido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21ecdb990c54cc8837d0d454deb11e5a2d01d20ef8a09f800768d1de148ff07a

Documento generado en 01/09/2020 12:17:24 p.m.